9.FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
FECHA	JUNIO DE 2023

1º. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, define a las regalías, para efectos del derecho público, como las finanzas públicas y de la presupuestación pública, como *"la contraprestación económica que surge de la explotación de un recurso natural no renovable y cuya titularidad es del Estado colombiano"*.

Constitucionalmente[1] se han concebido como una contraprestación económica que se causa a favor del Estado por la explotación de un recurso natural no renovable y que está a cargo de las personas naturales o jurídicas a quienes se les otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales existentes en el subsuelo en determinado porcentaje sobre el producto bruto explotado.

Así mismo, ha de considerarse que las regalías no tienen la categoría de impuesto, por el contrario, son:

- Una contraprestación económica que un particular debe pagar por la obtención del derecho que la Nación le concede de explotar un recurso natural no renovable.

- Son ingresos públicos, que carecen de naturaleza tributaria.

- Contraprestación directa por el agotamiento gradual derivado de la explotación del recurso natural no renovable que pertenece al Estado.

- La titularidad está en el Estado y su fuente, su porcentaje, distribución, finalidad y su inversión está regulada (Ley 1530 de 2012).

En ese sentido, estudios adelantados en el país, así como las directrices señaladas en el documento CONPES 4069 del Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación (20 de diciembre 2021) a través del cual se fija la política Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación 2022-2031, señala que *"La débil generación de conocimiento en el país atenúa la contribución de la CTI a su desarrollo económico, social, y ambiental. El conocimiento generado en Colombia presenta rezagos en calidad e impacto lo que debilita la contribución de la CTI en la sociedad colombiana. Se ha identificado que este rezago está asociado a: (i) la baja capacidad de generación de conocimiento científico; (ii) el insuficiente desarrollo de la infraestructura científica y tecnológica, y (iii) las débiles capacidades de las Instituciones Generadoras de Conocimiento (IGC) y de las entidades de soporte para cumplir su misionalidad. (…)"*

Señala igualmente dicho documento, que: *"A pesar de los esfuerzos previos en la materia, la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país es limitada. Por lo anterior, el objetivo general de la política será incrementar dicha contribución con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para aportarle desde la CTI a los cambios culturales que promuevan una sociedad del conocimiento."*

Esta política fue diseñada adoptando las recomendaciones de la Misión internacional de sabios; los documentos de política previos relacionados; los marcos de política en CTI propuestos por Schot y Steinmueller (2018); la escalera de capacidades de Cirera y

[1] (C. Const., Sent.C-800, Sistema General de Regalías ago.20/2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Sent. C-317, mayo 3 de 2012. M.P: María Victoria Sáchica).

Maloney (2017), y los postulados de la innovación orientada por misiones de Mazzucato (2018).

Esta política busca incrementar la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para aportar a los cambios culturales que promuevan la consolidación de una sociedad del conocimiento. Para lo anterior, se plantean acciones dirigidas a consolidar los sistemas nacionales y regionales de CTI a través de la dinamización de la producción y transferencia de conocimiento a la sociedad colombiana, así como del fortalecimiento de los procesos de investigación y creación.

La política establece siete ejes estratégicos que son transversales a las misiones emblemáticas y los focos estratégicos de la Misión internacional de sabios, que se enfocan en: (i) fomentar el talento y el empleo en CTI; (ii) mejorar la generación de conocimiento; (iii) aumentar la adopción y la transferencia de tecnología; (iv) incrementar la apropiación social del conocimiento; (v) aumentar el uso de las potencialidades regionales, sociales, e internacionales; (vi) mejorar la dinamización del Sistema Nacional de CTI (SNCTI), e (vii) incrementar y optimizar la financiación en CTI. (CONPES 4069)

Con la implementación de las estrategias señaladas en la política de CTeI, se mejorará la competitividad y se contribuirá a la transformación productiva del país, a través de los objetivos específicos: *"OE1. Incrementar las vocaciones científicas en la población infantil y juvenil; la formación en CTI, y la vinculación del capital humano relacionado en el mercado laboral, para cerrar las brechas de talento humano; fortalecer el capital humano en CTI del país, y aumentar la inserción y la demanda de doctores en el sector productivo. OE2. Mejorar la capacidad de generación de conocimiento científico y tecnológico; la infraestructura científica y tecnológica, y las capacidades de las IGC y de las entidades de soporte, para aumentar la calidad e impacto en la sociedad colombiana del conocimiento. OE3. Mejorar las capacidades y condiciones para innovar y emprender; la transferencia de conocimiento y tecnología hacia el sector productivo y la sociedad en general, así como las condiciones para favorecer la adopción de tecnologías e incrementar los niveles de innovación y productividad del país. OE4. Fortalecer los procesos de inclusión, impacto, y cultura de CTI y la comunicación pública del quehacer científico y de la CTI, para lograr un cambio cultural en la sociedad colombiana a través de la valoración y apropiación social del conocimiento. OE5. Aumentar la inclusión social en el desarrollo de la CTI, las capacidades regionales en CTI, y la cooperación a nivel regional e internacional, para consolidar el SNCTI y los sistemas regionales de innovación. OE6. Mejorar la articulación institucional, el marco regulatorio, y la capacidad de inteligencia e información estratégica en CTI, para mejorar la dinamización; gobernanza, y relacionamiento de actores, del SNCTI. OE7. Incrementar la financiación de la CTI, mejorar su eficiencia y eficacia, y su monitoreo y evaluación, para incrementar el alcance y la optimización de las inversiones en CTI."* (CONPES 4069)

En este esfuerzo de combinar cambios sociales e institucionales para logar mayor productividad en los territorios, así como la generación de empleo a través de la inversión en ciencia, tecnología e innovación, el departamento de Cundinamarca le apostó en los últimos seis años, al incorporar el enfoque de Ciencia, tecnología e innovación – CTeI - de manera transversal a todos los planes, políticas, estrategias, programas, proyectos y presupuestos adelantados a nivel del territorio. Lo mencionado anteriormente, se reflejó en la Ordenanza 109 de diciembre 28 de 2011, en la que se adoptó la Política Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Departamento de Cundinamarca, como instrumento para garantizar la competitividad y la prosperidad social de los cundinamarqueses.

Es de resaltar, que con el objetivo de institucionalizar el fomento de la CTeI en Cundinamarca, el Decreto Ordenanzal No. 0008 del 4 de enero de 2013 se estableció la estructura de la administración pública departamental, creando la primera Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del país, la cual, tiene la misión de dinamizar y fortalecer el Sistema de Ciencia y tecnología a nivel departamental en función de las necesidades de Cundinamarca, mediante la gestión de CTeI que contribuya al desarrollo integral y la armonía del territorio y sus habitantes.

Teniendo en cuenta las acciones que en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación adelanta el Departamento, es de señalar, que el actuar de la Secretaría de CTEI se enmarcó en ejercicios de planeación estratégica como el Plan Estratégico de ciencia, tecnología e innovación – PEDCTI; documento creado en el año 2013 y el cual fundamenta el proceder en 4 pilares que permiten apalancar los proyectos que se adelanten en Cundinamarca:

1. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de regalías.
2. Fortalecimiento y formación del capital humano que se necesita en nuestro territorio.
3. Fomento de la innovación para el emprendimiento y la competitividad sostenible.
4. Apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que mediante ordenanza No. 011/2020 "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020–2024 "**Cundinamarca, ¡Región que Progresa!"** establece en su línea estratégica "Mas Competitividad" fortalece la producción científica, la investigación y el desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades de fomento a la innovación mediante los sistemas de ciencia y tecnología para la competitividad. Programa, "Cundinamarca Científica e Innovadora" el cual establece como objetivo "Promover la generación de conocimiento, innovación, adopción de tecnologías e investigación que mejore las capacidades de la sociedad, las empresas y el territorio, con entornos aptos para la prestación de servicios, favoreciendo el aumento de la productividad".

Así mismo el objetivo de este programa indica que la *"Ciencia tecnología e innovación son elementos que agregan valor y competitividad al departamento. Este programa hace referencia a las acciones orientadas a mejorar las capacidades de los trabajadores, las empresas, la sociedad y el territorio para aumentar la productividad y facilitar un entorno favorable para el emprendimiento, la investigación y el desarrollo. Lo anterior implica promover la generación de conocimiento, la innovación y la adopción de tecnologías mediante actividades integrales de investigación y desarrollo".*

Dentro del Subprograma "Mas Investigación Más Desarrollo" establece como objetivo fortalecer la producción científica, la investigación y el desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades de fomento a la innovación mediante los sistemas de ciencia y tecnología para la competitividad, y como meta de producto "207 Fomentar 14 semilleros de formación temprana en CTeI".

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), se definirán por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las universidades.

La organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR), tienen su regulación en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por medio del Acuerdo 58 del 2 de abril de 2020, estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional que se ordenó a través del Decreto 417 de 2020. El artículo 9.7 del Acuerdo 58 de 2020 de la Comisión Rectora del SGR, señala los requisitos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los lineamientos para la realización de las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del FCTeI, durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el presidente de la República.

Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la meta, misión, programas, subprogramas, objetivos y necesidades, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación requiere contratar a un tecnólogo en comercio y negocios internacionales

dirigido a brindar apoyo en el cierre del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CTEI EN NIÑOS, JOVENES Y COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA"

Dicho proyecto fue aprobado por el OCAD mediante el Acuerdo No. 074 de fecha de 10 de abril de 2019, por valor de $7.498.967.749, dentro de cuyo presupuesto se aprobó el rubro de administración y apoyo a la supervisión por valor de $700.494.795.

Con base en lo anterior, mediante Certificación No. 4236-23 del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, se establece: *"Que revisada la planta Global de personal del Sector Central y los Manuales Específicos de Funciones de los cargos de la Administración Pública Departamental, mediante los Decretos 437 de septiembre de 2020 y 003 del 04 de enero de 2021, la Resolución Número 012 del 04 de enero de 2021, se estableció que dentro de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, existe el cargo de técnico Operativo. Sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el secretario de despacho en la solicitud < no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente y de conformidad con la circular No. 003 del 6 de enero de 2023 emitida por la Secretaría Jurídica, el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a al gestión tendrá un plazo de cuatro (4) meses si () no (x). Indico y certifico que la excepción del numeral 3 de la circular indicada corresponde a: a () b () c (x) d () e () no existiendo por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las funciones del objeto del contrato".*

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento y en el Plan de Contratación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, soportada mediante el concepto precontractual No 4284 del 05 de junio de 2023 y con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100039655 del 5 de junio de 2023 y CDP No. 26723 del 7 de junio de 2023, expedido por el Sistema General de Regalías.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



2º. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[…] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]"

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]"

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de

Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Concordante con lo anterior, es importante indicar que la Ley 2056 de 2020 ***"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*** tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adopta a través del Decreto No. 001 de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACION DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTION DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

El anterior Decreto, se constituye en el referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(…) *Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.*

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.200.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por el Decreto 001 de 2023, así:

TITULO	POSTGRADO	*EXPERIENCIA*	*VALOR MENSUAL*	*VALOR TOTAL*
TECNOLOGO EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	**N/A**	**4-6 MESES**	**$3.700.000**	**$22.200.000**

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma **de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.200.000).** Al contratista se le cancelarán pagos mensuales por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000).**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; CDP 7100039655 del 05 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento y CDP No. 26723 del 7 de junio de 2023 expedido por el Sistema General de Regalías.

Los pagos se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100039655 de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), Item 1. Rubro: 6125/8-0401/R02020200800101/5/207/AS/ S.G.R. SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA/ FCTI Apropiación / SERVICIOS DE INVESTIGACI#N Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES E INGENIER#A Proyecto: 2017/000100104/3904020 Proyecto de formación temprana Por valor de $22.200.000. y CDP No. 26723 del 7 de junio de 2023 expedido por el Sistema General de Regalías

3º. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

 El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con

el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

 Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Para la selección del Contratista, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en particular lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32, que señala:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.".

En concordancia con lo anterior, se sigue lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, Numeral 4º, literal h) que establece como causal de contratación directa *la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, que estipula:

"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Frente a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Decreto 1068 de 2015 a través de su artículo 2.8.4.4.5 indica que los mismos podrás ser celebrados en atención a los siguientes criterios:

"(…) 2. i. Que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas laborales;

ii. Que exista personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o

iii. Que haya personal de planta, pero no tenga experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema. (…)".

Ahora bien, en atención a la Circular Conjunta No. 001-2023 – LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023 expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, en concordancia con la Circular No. 003 de 2023 emitida por la secretaría Jurídica del Departamento, mediante las cuales se señalaron, entre otros, las excepciones a la directriz de suscribir contratos de prestación de servicios por un término de cuatro (4) meses, sustentado en las circunstancias excepcionales, como se menciona a continuación:

Para el caso concreto de esta contratación, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cundinamarca, se acoge al literal C., del numeral 3 de la Circular No. 003 de 2023 del Departamento de Cundinamarca, que reza;

"(…) Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, que se celebren para desarrollar actividades que por su naturaleza, necesidad y alcance no correspondan a actividades con vocación y necesidad de permanencia en el tiempo para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la dependencia contratante, sino por el contrario obedezca a actividades netamente temporales y financiadas con recursos de proyectos de inversión y como consecuencia de ello, su plazo sea el estrictamente necesario para el logro del objetivo del proyecto específico. En este caso deberá dejarse constancia de dicha situación en el estudio previo, identificando claramente la meta y el proyecto que se impacta y su vinculación al plan de desarrollo del departamento. (…)"

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-734 de 2022, los contratos de prestación de servicios tienen, entre otras, las siguientes características:

a) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.

b) Admite que se suscriban tanto con personas naturales como con personas jurídicas.

c) El contrato de prestación de servicios implica autonomía e independencia en la ejecución de las actividades.

d) Deben ser temporales. Así lo señaló la Corte Constitucional, expresando que:

"La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente"2.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido mediante Sentencia C - 171 de 2012, la Corte Constitucional estipuló que para determinar cuándo se estaba o no en presencia del cumplimiento de una función permanente bastaba con verificar los siguientes criterios:

I. *Las funciones se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (art. 121 CP),*
II. *Las labores son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal y se cumplen los tres elementos de la relación laboral,*
III. *Las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, ya sea cumpliendo un horario de trabajo o haciendo frecuentemente una labor,*
IV. *La tarea acordada corresponde a actividades que pueden ser desarrolladas con el personal de planta, no son nuevas ni especializadas y,*
V. *Existen contratos sucesivos para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración.*

Respecto de los contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-614 de 2009, indicó:

"La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos." (...)

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

Con fundamento en lo anotado, se considera que los colaboradores desarrollan sus actividades de acuerdo con los establecido en el contrato, el cual debe disponer las condiciones de ejecución en cuanto el objeto, plazo, valor y forma de pago, actividades, informes a entregar, productos o entregables, obligaciones a cargo de cada una de las partes, entre otros, conforme a lo cual se establece que el contrato se ejecuta en función su objeto, el cual en todo caso no puede corresponder al ejercicio de actividades de carácter permanente, sino transitorias, dado que para atender estas labores se encuentran los funcionarios que hacen parte de la planta de personal de la entidad.

Para la suscripción de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión asociados a actividades no vinculadas a funciones permanentes, deberán tener en cuenta los siguientes factores:

2 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-154 de 1997. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.

- Podrán celebrarse para la entrega de productos específicos.
- Podrán ejecutarse en el marco del desarrollo de un proyecto de carácter temporal que respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad en consideración de las necesidades y particularidades del Ministerio.
- Deberán estar financiados a través de recursos / proyectos de inversión.
- Deberán estar ligados a proyectos específicos en el cual se desarrollen nuevas actividades en el marco de los proyectos de inversión.
- Deberán estar enfocados al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2022-2026.
- No podrán suscribirse en el desarrollo de planes y/o proyectos asociados a metas establecidas en documentos Conpes o Planes de vigencias anteriores, los cuales no podrán ser extensibles en el tiempo.
- No contar con personal de planta suficiente para el desarrollo de la labor.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisado y confirmado la insuficiencia de personal para el cumplimiento de los objetivos, se ve la necesidad de contratar a un tecnólogo en comercio y negocios internacionales por un período de 4 a 6 meses, con lo cual se garantice un adecuado e idóneo apoyo a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el cierre del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CTEI EN NIÑOS, JOVENES Y COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

4º. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ENCAMINADO AL CIERRE DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CTEI EN NIÑOS, JÓVENES Y COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA"

Como alcance, se tiene que el contratista deberá brindar acompañamiento para el cierre del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CTEI EN NIÑOS, JOVENES Y COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA"

4.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
F. SERVICIOS	80. SERVICIOS DE GESTION, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRTAIVOS	11. SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	16. SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	04. NECESIDADES DE DOTACIÓN DE PERSONAL TECNICO TEMPORAL	

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
TECNOLOGO EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES		4-6 MESES	$3.700.000

En relación con este aspecto, debe recordarse que la Guía de Colombia Compra Eficiente, señala que *"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía"*.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación –SCTeI busca el cumplimiento de sus metas en un ámbito de economía y eficacia, dentro de los estándares de calidad en los que se encuentra actualmente la Gobernación de Cundinamarca. Para el cumplimiento de estos fines se hace necesario contratar a una persona con experiencia e idoneidad que apoye la gestión de la entidad. Es así, como la Secretaría toma como referente el Decreto Departamental No. 001 del 1 de enero de 2023, por *medio del cual se adopta la tabla Perfiles y honorarios como referente para determinar la remuneración de los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión del Sector central del Departamento de Cundinamarca,* el cual ajusta en los honorarios al personal que se pretende contratar.

El tipo de remuneración recomendado para la prestación de los servicios objeto del contrato es por un valor mensual fijo. Lo anterior, considerando que esta forma de pago permite verificar durante un término prudencial el cumplimiento permanente de las obligaciones a cargo del contratista. Igualmente, esta forma de remuneración implica adelantar trámites administrativos internos y periódicos de cancelación de cuentas, previo el recibo a satisfacción de los servicios requeridos, con claridad, agilidad, celeridad y economía. Para el contratista comporta el percibir oportunamente sus derechos económicos a fin de cubrir sus necesidades y las que demande la ejecución del contrato durante un plazo sensato.

Así las cosas, se tiene que el valor mensual de los honorarios se ajusta a lo señalado en el mencionado Decreto, atendiendo la experiencia y la formación académica requerida respecto del contratista.

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Para la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista acredite título en formación tecnológica de conformidad con lo señalado en el documento de perfiles y honorarios establecido en el Decreto 001 del 3 de enero de 2023.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Para la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con experiencia de cuatro (4) a seis (6) meses de conformidad con lo señalado en el documento de perfiles y honorarios establecido en el Decreto 001 del 3 de enero de 2023.

4.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución - expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías - y la verificación sobre el

cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación SCTeI y demás sitios designados por el supervisor conforme la naturaleza de las obligaciones del contratista.

4.6. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.200.000).** Suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cundinamarca, pagará al Contratista el valor del contrato en **SEIS (6)** pagos así: mensualidades vencidas cada una por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca y del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto del Sistema General de Regalías.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cundinamarca, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5º. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar en la recopilación, archivo, organización y foliación de documentos generados en el trámite de la ejecución del convenio, teniendo en cuenta las normas de archivo del proyecto.

2. Apoyar y organizar un archivo magnético de los documentos técnicos, administrativos y financieros del convenio especial de cooperación No. SCTEI-CEC-079-2019 para su liquidación.

3. Apoyar en la verificación de entregables del convenio para su respectiva liquidación.

4. Acompañar las reuniones, comités de trabajo y demás espacios a que haya lugar dentro y fuera de la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación convocadas por el Supervisor.

5. Las demás que requiera el supervisor del contrato.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
9. Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
10. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
12. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución – expedición RPC y aprobación de garantías -, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
14. Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.

15. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
17. Realizar la inducción y presentar la certificación de participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
b. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
c. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6º. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "…Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7º. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.200,000)** todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
ADULTO MAYOR	2% (CUANDO APLIQUE)
PRODESARROLO	2% (CUANDO APLIQUE)

PROHOSPITALES	2% (CUANDO APLIQUE)
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1,50% (CUANDO APLIQUE)
PROCULTURA	1% (CUANDO APLIQUE)
PROELECTRIFICACION (UNA UNICA VEZ)	8500 COP (CUANDO APLIQUE)
TASA PRODEPORTE (PERSONAS JURIDICAS)	2,50% (CUANDO APLIQUE)
RETEICA	DE ACUERDO ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL
RETEFUENTE	DE ACUERDO ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL
RETEIVA	15% SOBRE IVA FACTURADO (CUANDO APLIQUE)

Nota: Se advierte que en tratándose de contratación de personas naturales, cuando el valor del contrato inicial y/o con sus adiciones supere el valor de 1.200 UVT, se procederá a la liquidación de las correspondientes estampillas sobre el saldo que exceda del valor de dichas UVT.

8º. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

9º. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

MATRIZ DE RIESGO

Tabla 2 – Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

-

No.	1
CLASE	Especifico
FUENTE	Interno
ETAPA	Ejecución
TIPO	Operacional
DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Fallas en la calidad del servicios prestado
CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Posible incumplimiento del objeto
PROBABILIDAD	3
IMPACTO	4
CALIFICACION TOTAL	7

PRIORIDAD	Menor

No.		1
AQUIEN SE LE ASIGNA		Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		Obligaciones claras en la minuta contrato
PROBABILIDAD	**IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO**	2
IMPACTO		2
CALIFICACION TOTAL		4
AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO		NO
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		Contratante
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO		Etapa precontractual
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		Con la suscripción de contrato y el periodo de ejecución.
¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	**MONITOREO Y REVISION**	Revisión de los informes mensuales de ejecución de actividades del contratista.
0. PERIODICIDAD ¿Cuándo?		Mensual

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa estipula el Decreto 1082 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Con fundamento en lo Señalado en el decreto en mención y en el Manual de Contratación Decreto 472 de 28 de diciembre de 2018, el cual indica que *"En los contratos que no superen el 10 % de la menor cuantía y en los celebrados a través de la modalidad de contratación directa, deberá efectuarse un análisis previo que justifique la exigencia o no de garantías atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del mismo; de lo anterior se dejará constancia en el documento de estudios previos sustentando las razones que conducen a solicitar o no las mismas"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decide por parte de esta Secretaría solicitar pólizas básicas de cumplimiento a fin de salvar guardar los recursos públicos con los cuales se cancelará el contrato, así mismo teniendo en cuenta que en el acápite de riesgos se estimó como un mecanismo de mitigación, se solicitarán garantías para la suscripción del contrato así:

El CONTRATISTA presentará garantía a favor del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR, PORCENTAJE Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

10º. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11º. ANEXOS:

a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP Secretaría de Hacienda.
b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP SGR.
c. Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
d. Concepto Precontractual.
e. Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
f. Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12º. RESPONSABLES

(ORIGINAL FIRMADO)

Responsable Componente Técnico
GERMAN RIBERO GARRIDO
Director Gestión Estratégica SCTEI

(ORIGINAL FIRMADO)

Responsable componente Jurídico
DAVID ALCIDES BAJONERO CONTRERAS
Gerente de Investigación e Innovación SCTeI

(ORIGINAL FIRMADO)

Responsable Componente Financiero
ANA ISABEL AVILAN
CONTRATISTA SCTEI

Proyectó: Juan David Ospina Ortegón – Abogado Contratista
Revisó: Mauricio Carrillo López – Abogado Contratista SCTEI
Revisó: David Alcides Bajonero Contreras – Gerente Innovación SCTeI
Aprobó: Nelly Yolanda Russi Quiroga – Secretaria CTeI